



Resolución Jefatural N° 028-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 01 de marzo del 2022

VISTOS:

Los Memorandos N° 0073 y N° 0417-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, los Informes N° 0048 y 0255-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 019-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, el Informe N° 012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES JFBA, el) Oficio N° 096-2022-MIDAGRI-PP, la Resolución N° 15 (Laudo Arbitral), el Memorando N° 006-2019-MINAGRI-PSI-OAF, el Informe N° 02-2019-MINAGRI-PSI-OAF-CONT y el Informe Legal N° 070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y,

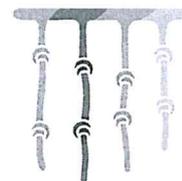
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de julio de 2014, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2014-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Luis Miguel Luna Victoria Alva (en adelante el Supervisor) suscriben el contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego, tramo Pasacancha-Cashapampa-Bellavista, distrito Cashapampa-Sihuas-Ancash", por el monto de S/ 403,397.52 (Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Noventa y Siete con 52/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, distribuidos en: doscientos diez (210) días para la supervisión y recepción de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 1903-2018-PSI-OAF, recibida el 18 de diciembre de 2018, la entonces Oficina de Administración comunica al Supervisor la conformidad de la última prestación del servicio: supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego, tramo Pasacancha-Cashapampa-Bellavista, distrito Cashapampa-Sihuas-Ancash";

Que, mediante Carta N° 006-2018/LMLVA, recibida con fecha 19 de diciembre de 2018, el Supervisor presenta la liquidación del contrato de consultoría de obra a la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 006-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 03 de enero del 2019, la entonces Oficina de Administración y Finanzas en virtud del Informe N° 02-2019-MINAGRI-PSI-OAF-CONT, respecto de la liquidación del contrato de consultoría de obra indica lo siguiente: i) los montos desembolsados corresponden a S/ 448,500.59 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos con 59/100 soles), conforme a los pagos registrado en el SIAF y Estado de Cuenta que sustentan la información financiera del PSI; y, ii) existe un saldo a cargo del Supervisor por la suma de S/ 31,333.94 (Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres con 94/100 Soles) incluido IGV;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N° 011-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 03 de enero del 2019, la entonces Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Supervisor las observaciones a la liquidación del contrato de consultoría de obra, determinando como costo total el monto de S/ 419,616.97 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos Dieciséis con 97/100 soles) y un saldo a cargo del Ing. Luis Miguel Luna Victoria Alva de S/ 31,333.94 (Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres con 94/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 010-2018/LMLVA, recibida el 07 de enero de 2019, el supervisor manifiesta que no ha recibido pronunciamiento de la Entidad respecto de la liquidación del contrato de consultoría de obra, dándola por aprobada, por lo que solicita el pago de su saldo a favor, que ascendería a S/ 22,971.14 (Veintidós Mil Novecientos Setenta y Uno con 14/100 soles);

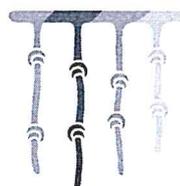
Que, mediante Carta Notarial N° 002-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibida el 15 de enero de 2019, la entonces Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Supervisor que la liquidación del contrato de consultoría de obra queda aprobada con las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 096-2022-MIDAGRI-PP, de fecha 11 de enero del 2022, la Procuraduría Pública MIDAGRI comunica la conclusión del proceso arbitral ah hoc seguido por el Ing. Luis Miguel Luna Victoria Alva contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones, toda vez que determinó no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral, contenido en la Resolución N° 15 de fecha 16 de agosto del 2021, que resuelve las discrepancias respecto de la liquidación del contrato de consultoría de obra, conforme a lo siguiente:

“(…)

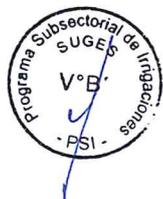
5.2.1.8. *En consecuencia, para determinar, si la notificación realizada por la entidad, causó efecto, se advierte de los hechos, que las partes se encontraban en pleno procedimiento de liquidación, iniciado por EL CONSULTOR, en fecha 19.12.18, por lo que LA ENTIDAD, mediante Informe Técnico N° 45-2018-MINAGRI-PSI/OS/GJNR, de fecha 31.12.2018, inició el procedimiento de absolución tal como se advierte de la Carta N° 011-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 03.01.19, que incluye el citado informe y el Memorándum N° 0006-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 03.01.19 (...) y en base al Informe N° 002-201-MINAGRIPSI-OAF/CONT dirigido por la oficina de administración y finanzas (...), documento que se realiza teniendo en cuenta el Memorándum N° 6838-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 31.12.18, el cual a su vez tiene en cuenta el informe N° 6125-2018-MINAGRI-PSIDIR/OS de fecha 31.12.18 y el Informe N° 1762-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP de fecha 31.12.18, Informe Técnico N° 45-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GJNR de fecha 31.12.18.*

5.2.1.9. *Todos estos actos administrativos, demuestran que la Carta N° 011-2019-MINAGRI-PSI-DIR, es una conclusión de sendos actos administrativos continuos, por parte de LA ENTIDAD, los que concluyeron en fecha 03.01.19 e iniciaron en fecha 31.12.18 (...), demostrando que LA ENTIDAD, tenía la intención de absolver de forma contundente la solicitud de EL CONSULTOR en el plazo de ley. Sin embargo, la notificación realizada por*





el notificador en el domicilio del contrato no pudo entregarse directamente AL CONSULTOR, hasta las 5 y 40 p.m. del día 03.01.19, tal como describe el notificador, "Por orden de mi Jefe Zonal, se fue a entregar la carta a la dirección indicada a las 4:40 p.m, dando resultado que no hubo nadie, estuve tocando el timbre hasta las 5 y 40 p.m. Se dejó debajo de la puerta", **comunicación ratificada mediante correo electrónico de la misma fecha** a horas 5:20 p.m. y 18:58 p.m. dirigidas al Consultor, **fotografías y notificación bajo puerta, por lo que correspondía al CONSULTOR bajo su responsabilidad disponer del personal necesario para la recepción de las comunicaciones en el marco de dicho contrato, tal como refiere la Opinión N° 107-2012/DTN del OSCE.**



5.2.1.10 Efectivamente, los contratos con el estado, también deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, **el hecho que EL CONSULTOR, no se encontraba en su domicilio, en el horario que no atendía la entidad, no significa que puede generar derechos**, en atención a la falta de regulación por las entidades de procedimientos de notificación oportunos que debe seguirse en caso de ausencia en el domicilio establecido por el contratista en el contrato.

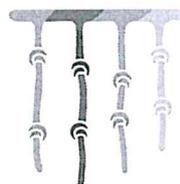
(...)

5.2.1.12. **La notificación de la Carta N° 011-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 03.01.19, por LA ENTIDAD al CONSULTOR fue realizada en el día antes de las 6:00 p.m. lo que es congruente con el principio de Buena Fe, previsto para todo tipo de contrato.** Por lo que EL CONSULTOR, no puede pretender su desconocimiento o invalidez toda vez que tenía pleno conocimiento que el plazo se vencía el 03.01.19 y su ausencia podría generar indefensión de LA ENTIDAD y consentir una liquidación a su favor, no ajustando su accionar a las reglas de la buena fe y común intención de las partes establecidas en la Opinión 107- 2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y del art. 1362 del Código Civil Peruano, válidamente aplicable en atención al .art. 139. inc. 8 de la Constitución Política del Perú que permite por principio la aplicación de principios generales del derecho y el derecho consuetudinario con la finalidad de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

(...)

La Árbitra ha demostrado, en primer punto controvertido, que **no corresponde declarar consentida la liquidación presentada por EL CONSULTOR** mediante Carta de fecha 19.12.18, **por consiguiente, no corresponde ordenar a la entidad el pago de S/ 22,971.14 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 14/100 SOLES)**, como resultado de la liquidación más los intereses legales calculados hasta la fecha de pago efectivo.

(...)





PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones la Arbitra Única, RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR INFUNDADO EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO POR CUANTO LA ÁRBITRA ÚNICA DECLARA QUE NO PROCEDE DECLARAR CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PRESENTADA POR EL CONSULTOR AL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI EL 19 DE DICIEMBRE EL 2018, POR NO HABER SIDO OBSERVADA DENTRO DEL PLAZO NORMADO.**

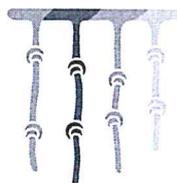
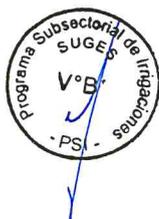
SEGUNDO.- **DECLARAR INFUNDADO EL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO, POR LO QUE LA ARBITRA ORDENA QUE NO CORRESPONDE ordenar al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES el pago de la suma de S/ 22,971.14 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 14/100 SOLES), resultante de la liquidación presentada el 19 de diciembre del 2018, más los intereses legales calculados hasta la fecha de pago efectivo.**

TERCERO.- **DECLARA IMPROCEDENTE DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR AL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO RETENIDO POR CONCEPTO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

CUARTO.- **RESPECTO A LA PRETENSIÓN DEL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, DISPONER QUE CADA PARTE ASUMA EL CINCUENTA (50%), DE LOS GASTOS ARBITRALES, CORRESPONDIENTE A LOS HONORARIOS DE LA ÁRBITRA ÚNICA, Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA ARBITRAL. FUERA DE ESTOS CONCEPTOS, CADA PARTE ASUMIRÁ LOS GASTOS O COSTOS QUE SUFRIÓ, COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE PROCESO, COMO SON LOS HONORARIOS DE SUS ABOGADOS, ENTRE OTROS.**

(...)"

Que, mediante Memorandos N° 0073 y N° 0417-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remite los Informe N° 0048 y N° 0255-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, los Informes N° 012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA y N° 019-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UFIRD-SUGES-DCHH de la Coordinación Regional Sierra Azul; en virtud de los cuales sustenta que la liquidación del contrato de consultoría de obra cumple el procedimiento y los plazos previstos en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el costo total del contrato de S/ 419,616.97 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos Dieciséis con 97/100 Soles) con un saldo a cargo del supervisor de S/ 31,333.94 (Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres con 94/100 Soles) incluido IGV; precisando el Informe N° 012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA lo siguiente:

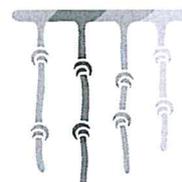
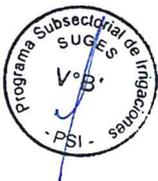


MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



OBRA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, TRAMO PASACANCHA-CASHAPAMPA-BELLAVISTA, DISTRITO DE CASHAPAMPA-SIHUAS-ANCASH"			
CONTRATISTA	CONSORCIO DEL NORTE			
SUPERVISOR	Ing. LUIS MIGUEL LUNA VICTORIA ALVA			
PROCESO	ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 009-2014-MINAGRI-PSI			
CONTRATO	SERVICIOS DE CONSULTORIA S/N DEL 30/07/2014			
ITEM	CONCEPTO	VALORIZACIONES RECALCULADAS	VALORIZACIONES CANCELADAS	SALDO
1	DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN I.G.V.) Contrato Principal Adicional RD N° 530-2015-MINAGRI-PSI SUB TOTAL	299,129.52 48,430.49 347,560.01	371,775.20 371,775.20	-24,215.19
2	DE LOS REAJUSTES (SIN IGV) Del Contrato Principal Ajustes por redondeos SUB TOTAL	7,836.14 0.00 7,836.14	8,310.03 8,310.03	-473.89
3	DE LAS DEDUCCIONES (SIN IGV) Deducción de reajuste que no corresponden Ajustes por redondeos SUB TOTAL	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00	0.00
4	DE LOS INTERESES (SIN IGV) Intereses por la demora en el pago de las Valorizaciones Ajustes por redondeos SUB TOTAL	211.45 0.00 211.45	0.00 0.00	211.45
4	DE LOS DESCUENTOS (Sin I.G.V.) Por no cumplir con la propuesta económica Ajustes por redondeos SUB TOTAL	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00	0.00
COSTO FINAL DEL CONTRATO SIN IGV		355,607.60	380,085.23	-24,477.63
5	DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DEL CONTRATO PRINCIPAL DE LOS REAJUSTES (SIN IGV) DE LAS DEDUCCIONES (SIN IGV) DE LOS INTERESES (SIN IGV) DE LOS DESCUENTOS (Sin I.G.V.) SUB TOTAL	62,560.80 1,410.50 0.00 38.07 0.00 64,009.37	66,919.56 1,495.81 0.00 0.00 0.00 68,415.36	-4,405.99
COSTO FINAL DEL CONTRATO (Considerando IGV Total)		419,616.97	448,500.59	-28,883.62
A	DE LAS AMORTIZACIONES Adelanto Directo Adelanto para Materiales Saldo a Favor del Contratista	121,019.26 0.00 121,019.26	121,019.26 0.00 121,019.26	0.00
B	DE LA PENALIDADES POR RETRASO EN LEVANTAR LAS OBSERVACIONES DE INFORME FINAL Saldo a Cargo del Contratista	2,450.32 2,450.32	0.00 0.00	-2,450.32
C	DE LA RETENCION Devolución Retencion Saldo a Favor del Contratista		0.00	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		(Incluido I.G.V.)		-31,333.94





Que, mediante correo electrónico, con fecha 21 de febrero del 2022, la Procuraduría Pública MIDAGRI comunica que no existen controversias pendientes de resolver respecto del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego, tramo Pasacancha-Cashapampa-Bellavista, distrito Cashapampa-Sihuas-Ancash";

Que, el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, prevé lo siguiente:

"Artículo 42.- C culminación del contrato

(...)

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece el procedimiento sobre liquidación del contrato de consultoría de obra conforme a lo siguiente:

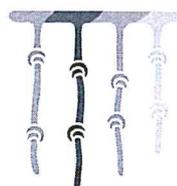
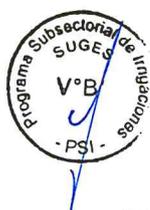
"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra:

1. **El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.**

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

*En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.
(...)*

3. **Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de**





la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 52 de la Ley” (resaltado es agregado);

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados, advirtiéndose que no existen controversias pendientes de resolver y a fin de cerrar el expediente de contratación, corresponde declarar aprobada la liquidación del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua para riego, tramo Pasacancha-Cashapampa-Bellavista, distrito Cashapampa-Sihuas-Ancash” con las observaciones formuladas por la Entidad mediante Carta N° 011-2018-MINAGRI-PSI-DIR;

Por las consideraciones expuestas, con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, en su literal h) del artículo 2 de la parte resolutive, la facultad de: *aprobar, observar o pronunciarse, según corresponda, en el marco del procedimiento de las liquidaciones de los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra;*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la liquidación del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua para riego, tramo Pasacancha-Cashapampa-Bellavista, distrito Cashapampa-Sihuas-Ancash”, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones con el Ing. Luis Miguel Luna Victoria Alva, con las observaciones formuladas por la Entidad mediante Carta N° 011-2018-MINAGRI-PSI-DIR, determinando como costo total el monto de **S/ 419,616.97** (Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos Dieciséis con 97/100 soles) incluido IGV, con un saldo a cargo del contratista supervisor de **S/ 31,333.94** (Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres con 94/100 soles) incluido IGV; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración realice todas las acciones necesarias que permitan recuperar el saldo a favor de la Entidad, por la suma de **S/ 31,333.94** (Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres con 94/100 soles) incluido IGV, saldo a cargo del Ing. Luis Miguel Luna Victoria Alva.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Ing. Luis Miguel Luna Victoria Alva, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

